



TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros . . . . .	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros . . . . .	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros . . . . .	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	" 2.—	" 4.—	" 8.—

h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras . . . . . \$ 20.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras . . . . . \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras . . . . . " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.

k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 "	" 2.50 "	" " " "
" 15 "	" 3.— "	" " " "
" 20 "	" 3.50 "	" " " "
" 30 "	" 4.— "	" " " "
Por Mayor término	" 4.50 "	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

DECRETOS DE GOBIERNO:

Nº 2992 de Enero 25 de 1947 — Acuerda subsidio para el traslado a la C. Federal de un enfermo, . . . . .	3
" 2993 " " " " " — Acepta renuncia de dos empleados, . . . . .	3
" 2994 " " " " " — Liquidada viático a favor de un empleado, . . . . .	3
" 2995 " " " " " — Liquidada una partida a favor de la Municipalidad de Salta, . . . . .	3 al 4
" 2996 " " " " " — Liquidada una partida a favor de Tesorería de la Cárcel, . . . . .	4
" 2997 " " " " " — Concede licencia a un Médico de la A. Pública y designa reemplazante, . . . . .	4
" 2998 " " " " " — (A. M.) Prorroga la vigencia del decreto Nº 357 del 11/6/1946, . . . . .	4
" 2999 " " " " " — (A. M.) Liquidada una factura, . . . . .	4
" 3000 " " " " " — (A. M.) Liquidada una partida para pago de una factura, . . . . .	4
" 3010 " " 27" " " — (A. M.) Deja sin efecto el decreto Nº 8072 del 28/7/1945, . . . . .	4

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 2989 de Enero 25 de 1947 — (A. M.) Autoriza liquidar una factura, . . . . .	5
" 2990 " " " " " — (A. M.) Autoriza liquidar una factura, . . . . .	5
" 2991 " " " " " — (A. M.) Autoriza liquidar una factura, . . . . .	5

RESOLUCIONES DE HACIENDA

Nº 236 de Enero 27 de 1947 — Autoriza a Contaduría General a extender una nota de Crédito, . . . . .	5 al 6
Nº 237 " " " " " — Anula patentes de prestamista hipotecario, . . . . .	6

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2424 — De Don Avelardo Cherveche, . . . . .	6
Nº 2421 — De Doña Rosa Lagar de Manjón, . . . . .	6
Nº 2420 — De Doña Severa Palomeque de Nieva, . . . . .	6
Nº 2419 — De Don Valentín Rojas, . . . . .	6
Nº 2418 — De Don Manuel de Jesús Peñaloza, . . . . .	6
Nº 2417 — De Don Armando Márquez, . . . . .	6
Nº 2416 — De Doña Rafaela Chavarria Del Vecchio o del Veque, . . . . .	6
Nº 2405 — De Don Antonio F. López, . . . . .	6
Nº 2404 — De Don Pedro del Río, . . . . .	6
Nº 2400 — De Facundo Primitivo o Primitivo Mantilla, . . . . .	6
Nº 2396 — De Don Ramón Gauna, . . . . .	6 al 7
Nº 2385 — De Doña Catalina Lázaro de Shine, . . . . .	7

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2430 — Deducida por Doña Luisa Heredia de Varela, terreno en esta ciudad, . . . . .	7
Nº 2427 — Deducida por don Anacleto Pastrana, sobre inmueble en el Dpto. de Molinos, . . . . .	7

	PAGINAS
Nº 2422 — Deducida por doña María Elena Inga, sobre inmueble ubicado en Angastaco, .....	7
Nº 2415 — Deducida por doña María Ruiz de Urbano, sobre inmueble ubicado en Orán, .....	7
Nº 2414 — Deducida por doña María Rosa Dolores Villa de Sarmiento, sobre inmueble ubicado en el Ptdo. de San José de Orquera (Metán), .....	7 al 8
Nº 2393 — Deducido por don Fernando Lamas sobre dos lotes de terrenos en la ciudad, .....	8
<b>DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO</b>	
Nº 2455 — De las fincas: "San Agustín", "Puerta del Mistol" o "El Mistol", Fracción de "Las Blancas" y otra Fracción de "Las Blancas", .....	8
<b>CITACION A JUICIO.</b>	
Nº 2426 A Doña Elvira Sánchez de Fornonzini, en juicio seguido en su contra por el Banco Provincial de Salta, .....	8
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
Nº 2446 — Por José María Decavi, en juicio sucesorio de Tomás Lobo y Bárbara o Margarita M. de Lobo, .....	8
<b>VENTA DE NEGOCIOS:</b>	
Nº 2453 — Fábrica de Hielo, Frigorífico y Fiambrería, en esta ciudad, .....	8 al 9
Nº 2452 — Almacén, en esta ciudad, .....	9
<b>LICITACIONES PUBLICAS</b>	
Nº 2435 — De Administración Provincial de Vicilidad de Salta para trabajos de caminos en el interior de la provincia,....	9
<b>CONTRATOS SOCIALES</b>	
Nº 2450 — De la Sociedad de Resp. Ltda. "Proveedurías Uru ndel" S. R. Ltda., .....	9 al 10
Nº 2447 — De la Sociedad de Responsabilidad Ltda. "José Col S. R. L.", .....	10 al 12
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b>	
	12
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES</b>	
	12
<b>AVISO A LAS MUNICIPALIDADES</b>	
	12
<b>S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION —</b>	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, .....	12

## MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 2992 G.  
Salta, 25 de Enero de 1947.  
Expediente Nº 5042|947.

Visto este expediente en el que la señora Fanny Paz de Balceda solicita de este Gobierno un pasaje de ferrocarril, a fin de poder trasladarse a la Capital Federal para someterse a una intervención quirúrgica;— atento a los certificados que acompaña y a lo informado por Contaduría General con fecha 17 del corriente mes,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Acuérdate un subsidio extraordinario en la suma de CIENTO PESOS (\$ 100—) % a favor de la señora FANNY PAZ DE BALCEDA a los fines indicados precedentemente; debiendo imputarse este gasto al Anexo C— Inciso XIX— Item 1— Partida 12 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
José T. Solá Torino

Es copia:

Argentino V. Diaz  
Auxiliar 5º del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 2993 G.  
Salta, 25 de Enero de 1947.  
Expediente Nº 5185|947.  
Vistas las renunciaciones elevadas, y atento al decreto 1923 de 9 de octubre de 1946,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Acéptanse las renunciaciones presentadas por el Sargento Ayudante (R) don JOSE MARCOS AYBAR y su señora esposa Da. ALBINA DIAZ, al cargo de Preceptores de los menores asilados en la Cárcel Penitenciaria, con anterioridad al día 13 de enero del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copia:

Argentino V. Diaz  
Auxiliar 5º del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto Nº 2994 G.  
Salta, 25 de Enero de 1947.  
Expediente Nº 8902|946.

Visto este expediente en el que la Dirección General del Registro Civil eleva solicitud presentada por don N. Magno, Encargado del Registro Civil de Tolar Grande y Volante con jurisdicción hasta los límites con la República de Chile, en el sentido de que le liquiden seis días de viático correspondiente al mes de octubre ppdo.— atento los informes producidos y lo manifestado por Contaduría General con fecha 17 del actual,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Liquidese a favor del Encargado del Registro Civil de "Tolar Grande" (Dpto. de Los Andes) y Volante con jurisdicción hasta los límites con Chile, don NESTOR MAGNO, la suma de TREINTA PESOS (\$ 30—) correspondiente a seis días de viático por el mes de octubre de 1946, a razón de \$ 5 diarios;— debiendo imputarse este gasto al Anexo C— Inciso XIX— Item 1— Partida 9 de la Ley de Presupuesto vigente en el año ppdo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copia:

Argentino V. Diaz  
Auxiliar 5º del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto Nº 2995 G.  
Salta, 25 de Enero de 1947.  
Expediente Nº 8855|946.

Visto este expediente en el que la Sociedad Anónima "Industria Frigorífica Argentina" de la Capital Federal, manifiesta a fs. 1 que en su envío de maquinarias para el Matadero Frigorífico de Salta, el Ferrocarril incurrió en un error de aforo, aplicando a dicha Sociedad una tarifa que no corresponde, habiendo pagado en consecuencia, la suma de \$ 796,60 de más, que el Ferrocarril ha resuelto devolver;— y

## CONSIDERANDO:

Que a fs. 3, la mencionada Sociedad acompaña una nota de crédito de los FF. CC. del Estado por la citada suma de \$ 796,60 a favor de este Gobierno para que una vez hecha efectiva sea entregada a la Comuna de la Capital para su reintegro a la Sociedad Anónima I. F. A. por pertenecerle a ella, de acuerdo a los motivos expuestos;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS con 60/100 (\$ 796,60) % que ingresará a Rentas Generales según nota N° 10266, importe éste que a su vez deberá liquidar la Comuna de la Capital a la Sociedad Anónima Industrial Frigorífica Argentina de la Capital Federal, con sede en la calle Defensa 533, por los motivos ya expresados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la cuenta DEVOLUCIONES F. C. C. N. A. del rubro Valores a Regularizar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copia:

Argentino V. Diaz

Auxiliar 5º del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

## Decreto N° 2996 G.

Salta, 25 de Enero de 1947.

Expediente N° 5113/947.

Visto este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria eleva factura de \$ 4.598,25, por racionamiento suministrado a los reclusos durante el mes de diciembre ppdo., y atento lo informado por Contaduría General con fecha 20 del actual,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS con 25/100 (\$ 4.598,25) %, en cancelación de la factura que por el concepto ya indicado, corre a fs. 1 de este expediente; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C— Inciso XIX— Item 8— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente al 31 de diciembre de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copia:

Argentino V. Diaz.

Auxiliar 5º del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

## Decreto N° 2997 G.

Salta, Enero 25 de 1947.

Expediente N° 5202/947.

Visto la Resolución N° 35 dictada con fecha 21 de enero en curso, por la Dirección Provincial de Sanidad; atento a lo dispuesto en la misma,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1º — Concédense doce (12) días hábiles de licencia, con goce de sueldo, al Médico de Guardia de la Asistencia Pública, dependiente de la Dirección Provincial de Sanidad, Dr. MARCOS A. GUTIERREZ, a contar del día 3 de febrero próximo; y nómbrase en su reemplazo a partir de la fecha citada, al Dr. EMILIO ROMERO, con la asignación mensual e imputación que para dicho cargo fija el Presupuesto vigente de la citada Repartición Sanitaria.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copia:

Argentino V. Diaz

Auxiliar 5º del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

## Decreto N° 2998 G.

Salta, 25 de Enero de 1947.

Visto el decreto N° 357 de 11 de junio de 1946, y siendo necesario prorrogar la vigencia del mismo, hasta la sanción del Presupuesto General para el ejercicio en curso,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

## D E C R E T A :

Art. 1º — Prorrógase la vigencia del decreto N° 357 de 11 de junio del año ppdo. por el que se nombraba al señor BENJAMIN CARMEN RUIZ DE HUIDOBRO, Auxiliar 1º de la Vice-Gobernación de la Provincia, con funciones de Secretario, cargo creado por el citado decreto con la remuneración mensual de \$ 400.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, deberá imputarse al Anexo C— Inciso XVIII— Item Unico Partida 2 del Presupuesto General en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

Argentino V. Diaz

Auxiliar 5º del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

## Decreto N° 2999 G.

Salta, 25 de Enero de 1947.

Expediente N° 15161/947.

Vista la factura de \$ 40,40 presentada por el señor Belisario Becerra (hijo) por reparaciones efectuadas al automóvil al servicio de S.

E. el señor Vice-Gobernador;— y, atento a la conformidad suscripta y no obstante lo manifestado por Contaduría General con fecha 14 del actual,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

## D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese a favor del señor BELISARIO BECERRA (hijo) la suma de CUARENTA PESOS con 40/100 (\$ 40,40) %, en cancelación de la factura que por el concepto indicado precedentemente corre a fs. 1 de este expediente;— debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C— Inciso XIX— Item 1— Partida 2 de la Ley de Presupuesto vigente al 31 de diciembre de 1946, con carácter provisorio hasta tanto la partida de referencia sea ampliada por encontrarse agotada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

Argentino V. Diaz

Auxiliar 5º del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

## Decreto N° 3000 G.

Salta, Enero 25 de 1947.

Expediente N° 5017/947.

Visto este expediente en el que el Arzobispado de Salta presenta factura por \$ 390.—, por el solemne funeral y honras fúnebres del ex-Interventor Federal, Dr. Arturo S. Fassio, mandado a oficiar el día 28 de diciembre de 1946 por el Gobierno de la Provincia; atento a lo informado por Contaduría General con fecha 13 del corriente,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

## D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General a favor del señor Administrador de la Catedral Basílica, Canónigo Miguel Angel Vergara, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/N. (\$ 390.—), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 2 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C— INCISO XIX— ITEM 1— PARTIDA 13 del Presupuesto General de Gastos vigente al 31 de diciembre de 1946, con carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada, en mérito de hallarse excedida en su asignación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

Argentino V. Diaz.

Auxiliar 5º del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

## Decreto N° 3010 G.

Salta, 27 de Enero de 1947.

Expedientes Nros. 20468|46; 18207|46; 19891|46; 18865|46; 20497|46; 20630|46; 20252|46; 19834|46; 7063|46; 6906|46; 6851|46; 6894|46; 5963|46; 6394|46; 6806|46; 7172|46; 7524|46; 17777|46; 16459|46; 19482|46; 19483|46; 19061|46; 19188|46; 19170|46; 5015|46; 8558|45; 18155|45; 20851|45; 15655|46; 17551|46; 8169|46; 8729|46; 8437|46; 20034|46; 7905|46; 8454|46; 15180|47 y 9085|46.

Vistos estos expedientes en los que la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A. presenta facturas para su liquidación y pago en concepto de recargo de tarifas por mayor costo de combustible, utilizado por dicha empresa para el suministro de energía eléctrica a la Administración Provincial;— y,

## CONSIDERANDO:

Que el informe dado en el expediente N° 20468|46 a fs. 6|8 por el señor Fiscalizador de Servicios Eléctricos expresa que, el Gobierno de la Provincia puede resolver el problema del aumento de tarifas de la misma forma que lo han hecho la Municipalidad de Salta, por cuanto, en los Arts. 7° y 11° del contrato - concesión que la Municipalidad de esta Ciudad tiene suscripto con la C. E. N. A. se establece un recargo de tarifa por mayor costo de combustible, similar al establecido en la parte pertinente del Art. 6° de la Ley 438 —contrato entre la Provincia y la C. E. N. A.— la cuestión planteada a la Municipalidad y a la Provincia es casi la misma y por ello su solución debe ser encarada con el mismo criterio;

Que para ello —como lo dice el señor Fiscalizador en su informe de fs. 6 del Expte 8169|46— se debe dejar sin efecto previamente el decreto N° 8072|45 de 28 de julio de 1945, en el que se autoriza, por su art. 1°, los gastos que por concepto de "recargo de tarifa por mayor costo de combustible" factura periódicamente la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A.;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

## D E C R E T A :

Art. 1° — Déjase sin efecto el decreto N° 8072 de fecha 28 de julio de 1945 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, en el que se autorizan los gastos que por concepto de "recargo de tarifa por mayor costo de combustible" factura periódicamente la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A., en razón de los motivos arriba expresados.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

Argentino V. Diaz

Auxiliar 5° del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción pública

## MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

## Decreto N° 2989 H.

Salta, Enero 25 de 1947.

Expediente N° 16112|1946.

Visto este expediente al cual corre agregada factura de los señores Francisco Moschetti y Cía. presentada por concepto de arreglos efectuados al automóvil al servicio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento y provisión de accesorios para el mismo; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

## D E C R E T A :

Art. 1° — Autorízase el gasto de \$ 35.05— (TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor de los señores FRANCISCO MOSCHETTI Y CIA., en pago de la factura que corre agregada a estos obrados, por el concepto ya expresado precedentemente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 3 de la Ley de Presupuesto para 1946, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

## Decreto N° 2990 H.

Salta, Enero 25 de 1947.

Expediente N° 15308|1947.

Visto este expediente al cual corre factura del señor Francisco Masciarelli, presentada por concepto de arreglos efectuados al automóvil al servicio de Dirección General de Rentas de la Provincia y provisión de accesorios para el mismo; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

## D E C R E T A :

Art. 1° — Autorízase el gasto de la suma de \$ 157.10— (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M|N.), que se liquidará y abonará a favor del señor FRANCISCO MASCIARELLI, en pago de la factura que corre agregada a estas actuaciones, por el concepto ya expresado precedentemente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 3 "Conservación, pensión, cubiertas, cámaras y accesorios de los automotores" de la Ley de Presupuesto para 1946, en carácter provisorio,

hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

## Decreto N° 2991 H.

Salta, Enero 25 de 1947.

Expediente N° 15298|1947.

Visto este expediente al cual corre agregada factura del señor Rosario Andrada, por la suma de \$ 137.20 %, presentada por concepto de provisión de pan a Dirección General de Rentas, durante los meses de noviembre y diciembre de 1946 y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia;

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

## D E C R E T A :

Art. 1° — Autorízase el gasto de \$ 137.20— (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del señor ROSARIO ANDRADA, en pago de la factura presentada por el concepto ya expresado precedentemente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 9 "Servicio de té y café" de la Ley de Presupuesto para 1946, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez,  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

## RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Resolución N° 236 H.

Salta, Enero 27 de 1947.

Expediente N° 15297|947.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud que el Receptor de Rentas de la localidad de Embarcación, Departamento de Orán, formula pidiendo se extienda Nota de Crédito a su favor, por la suma de \$ 10.— % por concepto de sellado colocado por error en "Control Guía de Ganado Ley 104" N° 01920; y

## CONSIDERANDO:

Que por las constancias agregadas y según lo destaca Dirección General de Rentas, se ha comprobado el error cometido;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1º — Autorízase a Contaduría General de la Provincia, a extender Nota de Crédito por la suma de \$ 10.— (DIEZ PESOS M|N.), a favor del Receptor de Rentas de la localidad de Embarcación, Departamento de Orán, don JUAN CARLOS MOLINA, por el concepto que se expresa en el considerando.

2º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Resolución Nº 237 H.

Salta, Enero 27 de 1947.

Expediente Nº 15080|1947.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones que se relacionan con la anulación de las patentes Nros. 1628, 185 y 1507 correspondientes a los años 1934, 1935 y 1936, respectivamente, consignadas en la liquidación de apremio de fs. 4 de estos actuados; atento a los informes producidos por las distintas dependencias de Dirección General de Rentas, Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1º — Anúlense las siguientes patentes, de prestamista hipotecario, confeccionadas a cargo de don FELIX DAFFARA:

Nº 1628 Año 1934	\$ 12.—
" 185 " 1935	" 12.—
" 1507 " 1936	" 12.—

Total ..... \$ 36.— %.

2º — Tomé razón Contaduría General de la Provincia y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2424 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don AVELARDO CHERVECHE, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Habilitase la feria para los edictos.— Salta, diciembre 28 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|10|I|47 — v|13|II|47.

Nº 2421 — SUCESORIO: Por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación de la Provincia, a cargo del señor juez doctor E. Austerlitz, tramita el juicio sucesorio de doña ROSA LAGAR de MANJON, el cual se ha ordenado citar por treinta días a herederos y acreedores que se creyeren con algún derecho a los bienes dejados por la causante, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 29 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|10|I — v|13|2|47.

Nº 2420 — SUCESORIO: Por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación de la Provincia, a cargo del señor juez doctor Alberto E. Austerlitz, tramita el juicio sucesorio de doña SEVERA PALOMEQUE de NIEVA, en el cual se ha ordenado citar por treinta días a herederos y acreedores que se creyeren con algún derecho a los bienes dejados por el causante, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 29 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|10|I — v|13|2|47

Nº 2419 — SUCESORIO: Por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación de la Provincia, a cargo del señor juez doctor Carlos Roberto Aranda, tramita el juicio sucesorio de don VALENTIN ROJAS en el cual se ha ordenado citar por treinta días a herederos y acreedores que se creyeren con algún derecho a los bienes dejados por el causante, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, noviembre 29 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. Importe \$ 20. — e|10|I — v|13|II|47.

Nº 2418 — SUCESORIO: Hago saber que por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación de la Provincia de Salta, a cargo del señor juez doctor Carlos Roberto Aranda, Secretaria del autorizante, tramita el juicio sucesorio de don MANUEL DE JESUS PEÑALOZA, en el que se ha ordenado citar por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", a herederos y acreedores o que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante. — Salta noviembre 26 de 1946.

Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|10|I — v|13|II|47.

Nº 2417 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de ARMANDO MARQUEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsi-

guiente hábil en caso de feriado. — Salta, 13 de Noviembre de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|10|I — v|13|2|47.

Nº 2416 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor juez doctor Arturo Michel Ortiz, a cargo del juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña RAFAELA CHAVARRIA de DEL VECCHIO o del VEQUE. Publicaciones en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte". — Salta, noviembre 7 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|10|I — v|13|II|47.

Nº 2405 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Antonio F. López y que se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en "Norte" y BOLETIN OFICIAL", a todos aquellos que se creyeren con derecho. Queéda habilitada la feria del mes de Enero de 1947 para la publicación de edictos. Salta, Diciembre 31 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|3|I|47 — v|7|II|47.

Nº 2404 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación en lo Civil, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don Pedro del Río y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el nombrado causante, para que comparezcan a hacerlo valer, a cuyo efecto se habilita para la publicación de edictos la feria próxima de Enero. Salta, Diciembre 30 de 1946. — Julio R. Zambrano, Secretario — Importe \$ 20.— e|3|I|47 v|7|II|47

Nº 2400 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Ia. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por, edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Facundo Primitivo o Primitivo Mantilla, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.— Habilitase la Feria de Enero de 1947 para publicación de los edictos.

Salta, Diciembre 31 de 1946. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|2|I|47 al 6|2|47.

Nº 2396 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de

Don RAMON GAUNA y que se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "LA PROVINCIA" y BOLETIN OFICIAL, a todos aquellos que se creyerán con derechos. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Queda habilitada la feria del mes de Enero de 1947, para la publicación de edictos. Salta, diciembre 28 de 1946. Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|30|12|46 al 4|2|47

Nº 2385 — EDICTO: — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de

Doña CATALINA LAZARO DE SHINE y que cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "El Norte" a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Diciembre 2 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|26|12|46 al 31|1|947.

### POSESION TREINTAÑAL

Nº 2430 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado doña Luisa Heredia de Varela, deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno con casa ubicada en esta ciudad, calle Coronel Vidt Nº 45, entre las de Carlos Pellegrini e Ituzaingó, y con una extensión que partiendo del vértice Sud-este sobre la calle C. Vidt, corre doce metros con sesenta y cinco centímetros al Este; desde allí vuelve al Este, Quince metros quince centímetros; desde allí toma rumbo al Norte, veintisiete metros cuarenta centímetros; de allí vuelve al Sud, punto de partida, teniendo cincuenta y cinco metros veinte centímetros; y limita: Sud, calle Coronel Vidt, Norte Este y Oeste, con propiedad del señor José Dávalos Leguizamón; el señor Juez en lo Civil 1ª Instancia y 2ª Nominación, Dr. I. Arturo Michel Ortiz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Diciembre 7 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio legal. — Por iniciada acción de posesión treintañal de un terreno en la ciudad de Salta, a cuyo efecto publíquense edictos por treinta días, en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes cuya posesión se pretende acreditar en los que se especificarán los linderos y demás circunstancias tendientes a la mayor individualización del terreno de referencia. — Oficiése a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de esta Capital, para que informe si el terreno especificado, afecta o no propiedad municipal o fiscal. — Sea todo con citación del Señor Fiscal de Gobierno. — Recíbese en cualquier audiencia las informaciones ofrecidas. — Lunes y jueves o subsiguientes hábil para notificaciones en Secretaría. — Hábilitese la

feria. — I. Arturo Michel Ortiz.

Las palabras testadas no valen.

JULIO R. ZAMBRANO. — Escribano Secretario. Importe \$ 40.—

e|17|1|47 — v|22|1|47.

Nº 2427 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado ante este Juzgado de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Julio Díaz Villalba, en nombre y representación de don Anacleto Pastrana, solicitando la posesión treintañal de la finca denominada "La Candelaria" situada en Humanao, jurisdicción del departamento de Molinos de esta Provincia y con los siguientes límites: al Norte, con el río Molinos; al Sud, hasta dar con la finca "La Hacienda", de don Valentín Ramírez; al Este, con la quebrada que divide con la propiedad de don Carmelo Chilo, hoy sucesión, y al Oeste, con la sucesión de don Juan P. Zuleta; a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, junio 14 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancias. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. tres; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por 30 días en "Norte" y "BOLETIN OFICIAL", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que comparezcan a hacerlos valer; Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Molinos, para que informen si el inmueble afecta o no bienes fiscales o municipales. Recíbense las declaraciones en cualquier audiencia. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría. — M. LOPEZ SANABRIA. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 28 de 1946. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|16|1|47 v|21|1|47

Nº 2422 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor José María Saravia deduciendo acción de posesión treintañal, en nombre y representación de doña María Elena Inga, sobre un terreno con edificación ubicada en el pueblo de Angastaco, departamento de San Carlos, dentro de los siguientes límites: Norte, con Santos Morales; Sud, propiedad de don Amado Calú; Este, río Calchaquí; y Oeste, con el filo de la loma denominada "Huaca Loma", el señor Juez en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha proveído lo siguiente: "Salta, Setiembre 3 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio. Téngase al doctor José María Saravia en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Téngase por deducida acción de posesión treintañal del inmueble ubicado en el pueblo de Angastaco, departamento de San Carlos de esta Provincia. Publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlo valer, a cuyo efecto indíquese en los edictos linderos y demás circunstancias tendientes a la

mejor individualización del inmueble de que se trata. Oficiése a la Dirección Gral. de Catastro y Municipalidad de Angastaco para que informen si el inmueble de referencia afecta o no propiedad municipal o fiscal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal y Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución de la Provincia). Recíbese la información ofrecida en cualquier audiencia. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Oficiése al Juez de Paz P. o S. de San Carlos para que reciba la información ofrecida. Sylvester". — Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente. — Habilitado el mes de feria para las publicaciones. — Diciembre 31 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|10|1|47 — v|13|2|47.

Nº 2415 — POSESION TREINTAÑAL: Ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación, a cargo del doctor Néstor E. Sylvester, se ha presentado el procurador Diógenes R. Torres, por doña María Ruiz de Urbano, deduciendo acción posesoria de un inmueble ubicado en el pueblo de Orán, comprendido dentro de los siguientes límites: Sud, con la calle Belgrano; Oeste, con la calle Mariano Boedo; Norte, con terrenos de José Alemán y Este, con propiedad de Abdon Yazlle; de acuerdo a su colindación forma la esquina Sud—Oeste y mide 44 metros de Este a Oeste por 65 metros de Sud a Norte. El señor juez de la causa ha dispuesto citar por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Voz Radical", a los que se consideren con mejor derecho sobre el referido inmueble; lo que hago saber a sus efectos.

Salta, mayo 2 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|10|1 — v|13|2|47.

Nº 2414 — POSESION TREINTAÑAL: Ante el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, Secretaría a cargo del autorizante, se ha presentado el procurador Diógenes R. Torres, en representación de doña MARIA ROSA DOLORES VILLA de SARMIENTO, solicitando la posesión treintañal de la finca denominada "Potrero", ubicada en el partido de San José de Orquera, departamento de Metán, de esta Provincia, con una extensión de 130 metros de Norte a Sud por 10.000 metros de fondo de Este a Oeste, la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de don Dardo García; Sud, con propiedad de la sucesión de don Domingo O. García; Este, con el Río Pasaje y Oeste, con sucesión de don Gerardo López. — El señor juez de la causa, por auto de fecha octubre 26 de 1946, ha resuelto citar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "Norte", a los que se consideren con algún derecho o mejor título sobre el citado inmueble, habiéndose señalado para notificaciones en la oficina, los días lunes y jueves o siguiente hábil en caso de

feriado.— Lo que hago saber a sus efectos.  
Salta, noviembre 23 de 1946.  
Juan C. Zuviria — Escribano Secretario...  
Importe \$ 40.—

e|10|I al 13|II|47.

Nº 2393 — **POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado don Fernando Lamas deduciendo acción de posesión treintañal dos lotes de terrenos unidos entre sí, ubicados en esta ciudad de Salta. Uno en la calle Alvarado Nº 417|21 entre las calles Lerma y Córdoba; con una extensión de 11.50 metros de frente por 34 metros de fondo más o menos, limitando: por el Norte con la calle Alvarado; Sud con el otro Lote; de mi propiedad; Este con propiedad de Emilio Espelta y Oeste con propiedad del Consejo General de Educación, catastrado bajo boleta Nº 0913. Otro lote ubicado en la calle Lerma Nº 146 entre las de Alvarado y Urquiza, con una extensión de 10.80 metros de frente por 30.45 metros de fondo más o menos, limitando: por el Norte con propiedad del señor Nardini; Sud propiedad de Segura; Este calle Lerma y Oeste propiedad del Consejo General de Educación. El señor Juez en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda ha proveído lo siguiente: Salta, Diciembre 24 de 1946. "Por presentado y constituido domicilio legal. Téngase por deducida acción posesoria y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los terrenos que se mencionan en la presentación de fojas 1, para que comparezcan ante el Juzgado del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización del inmueble cuya posesión se pretende. Désele la correspondiente intervención al Señor Fiscal de Gobierno y Fiscal Judicial. Recíbese las declaraciones ofrecidas en cualquier audiencia. Oficiése a la Municipalidad de esta Capital y a la Dirección General de Catastro a fin de que se informe si el inmueble de referencia afecta o no terrenos propiedad Municipal o Fiscal. Lunes o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Hábitase la feria próxima. Enmendado: 24: Va le — R. Aranda.

Lo que el suscrito hace saber por medio del presente. — Diciembre 27 de 1946. Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — 350 palabras \$ 50.—  
e|28|12|46 al 3|2|47.

### DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 2455 — **DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO.** — Ante el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil se ha presentado el Doctor Lidoro Almada Leal con poder suficiente de don Pablo Figueroa, de don Fernando Figueroa y de don Jesús Venancio Cuéllar, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de los siguientes inmuebles, ubicados en el partido de Pitos, Segunda Sección del departamento de Anta:

1) Finca "San Agustín", de los señores Pablo y Fernando Figueroa, con ocho cuadras de frente hacia el Sud por dos leguas de fondo hacia el Norte, comprendida dentro de

los siguientes límites: Norte, terrenos fiscales; Sud, "Las Blancas" de Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Este, con "Jumi Pozo" de Genaro Alvarez, o sus sucesores y Oeste con "El Mistol" o "Puerta del Mistol" de Jesús Venancio Cuéllar.

2) Finca "Puerta del Mistol" o "El Mistol", del señor Jesús Venancio Cuéllar y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, terrenos fiscales; Sud, con "Las Blancas" de los señores Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Este, con "San Agustín" de los señores Pablo y Fernando Figueroa; Oeste, con propiedad de Andrés Cuéllar o sus sucesores.

3) Fracción de la finca "Las Blancas", de los señores Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de don Miguel Figueroa. Sus límites son: Norte, con "Puerta del Mistol" de Jesús Venancio Cuéllar, con "San Agustín" de Pablo y Fernando Figueroa y con "Jumi Pozo" de Genaro Alvarez o sus sucesores; Sud, con una fracción de "Las Blancas" de don Fernando Figueroa, con otra fracción de "Las Blancas" de Llapur y Azar y que anteriormente fué de José y Demetrio Jorge Herrera, y con otra fracción de "Las Blancas" de don Pablo Figueroa; Este, con finca "San Francisco", de dueños no conocidos; Oeste, con terrenos baldíos de propietarios tampoco conocidos.

4) Fracción de la finca "Las Blancas", del señor Fernando Figueroa y cuyos límites son: Norte, con "Las Blancas" de Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Sud, con propiedad que fué de don Genaro Alvarez, ahora de don Pedro S. Palermo; Este, con fracción de "Las Blancas" de Llapur y Azar, anteriormente de José y Demetrio Jorge Herrera; Oeste, con "Yuchancito" de dueños no conocidos.

5) Fracción de la finca "Las Blancas", del señor Pablo Figueroa, ubicada en el partido de Balbuena, 2.ª Sección de Anta y cuyos límites son: Norte, fracción de "Las Blancas" de Pablo y Fernando Figueroa como sucesores de Miguel Figueroa; Sud, terrenos de dueños no conocidos; Este, finca "Bajo Hondo" de dueños no conocidos; Oeste, fracción de "Las Blancas" de Llapur y Azar y que anteriormente fué de José y Demetrio Jorge Herrera.

Proveyendo a esa presentación, se ha dictado por el señor Juez de la causa, Doctor Arturo Michel Ortiz, un auto cuyas partes pertinentes dicen: "Salta, diciembre 27 de 1946. ... practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles "San Agustín", "Puerta del Mistol" y "Las Blancas", ubicados en el partido de Pitos, Segunda Sección del Dpto. de Anta y sea por el perito propuesto ingeniero Julio Mera, a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Publíquense edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, haciéndose saber las operaciones ordenadas, con expresión de los linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del Cód. citado, para que se presenten las personas que tuvieren derechos, a ejercitarlos. Cítese al señor Fiscal a los fines que correspondan (art 573 del Cód. de Proc.). Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Hábitase la feria

para la publicación de edictos. — I. A. M. CHEL O."

Salta, diciembre 31 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario: 615 palabras \$ 103.

e|29|I|47 — v|6|III|47.

### CITACION A JUICIO

Nº 2426 — **EDICTO:** Por el presente se cita y emplaza a doña Elvira Sánchez de Fornonzi, como única heredera de don Carlos Fornonzi, para que se presente dentro del término de veinte días desde la primera publicación del presente, a estar en derecho en el juicio ejecutivo promovido en su contra por el Banco Provincial de Salta, por ante el Juzgado en lo Civil de Primera Nominación a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, Secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, en su rebeldía, si no compareciere. — Salta, 9 de enero de 1947.

Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

Importe \$ 25.—

e|13|I|47 — v|4|II|47

### REMATES JUDICIALES

Nº 2446 — **JUDICIAL.**

Por JOSE MARIA DECAVI.

FINQUITA "EL ROSAL" — A 3 KILOMETROS DE ESTA CIUDAD, CON RIEGO, ARBOLES FRUTALES, CASITA PARA VIVIENDA, PASAN LINEAS TELEFONICA Y DE LUZ ELECTRICA, BUEN CAMINO, CLIMA EXCELENTE — AL FRENTE CANAL REVESTIDO CON AGUA PERMANENTE. Libre de OCUPANTES.

Por orden del señor Juez en lo Civil 1.ª Nominación, juicio sucesorio de Tomás Lobo y Bárbara o Margarita M. de Lobo, remataré el inmueble descripto con la base de

\$ 800.— m/nacional

El 10 de Febrero de 1947 a las 17 horas, en mi escritorio Urquiza Nº 325.

Contiene entre 5 a 6 hectáreas o lo que resultare dentro de los linderos: Norte, finca "Las Costas" y el dique nivelador en río San Lorenzo; Sud, Arroyo San Lorenzo; Este, propiedad que fué de José Cazón hoy del Dr. Luz Witte, y Oeste, propiedad de Víctor Tinlay.

VENTA AD-CORPUS

Seña 25 % en el acto del remate y a cuenta del precio.

J. M. Decavi

Importe \$ 25.—

e|23|I al 10|2|47.

### VENTA DE NEGOCIOS

Nº 2453 — **COMERCIALES — EDICTO:** Alber to Ovejero Paz, Escribano Nacional a cargo del Registro Nº 14, hace saber que en su Escribanía se tramita la venta del Negocio de Fábrica de Hielo, Frigorífico y Fiambrería que posee y tiene el señor ALEJANDRO BONARI, en ésta Ciudad, calle Urquiza Nº 771, (entrada al Mercado San Miguel), a favor del señor Félix Máximo García, domiciliado en Melán, de ésta Provincia; siendo las cuentas a cobrar y a pagar por cuenta del vendedor; debiendo realizarse las oposiciones que prescribe la Ley, en el domicilio del comprador o en ésta Escribanía calle Santiago Nº 572.—

Teléfono 2310 — Domicilio Particular: Dean Fúnes 553. — Teléfono 4516.

Alberto Ovejero Paz — Escribano Público Nacional.

Importe \$ 12.—

e|27|I|47 — v|31|I|47.

Nº 2452 — **COMERCIALES — EDICTO:** Alberto Ovejero Paz, Escribano Nacional a cargo del Registro Nº 14, hace saber que en su Escribanía se tramita la venta del Negocio Almacén, de propiedad del Señor Víctor Josue Campos a favor de la señora Elvira Dominga Pinto de del Castillo, domiciliada en ésta Ciudad en la calle Ituzaingó Nº 134; debiendo verificarse las oposiciones que prescribe la Ley en el domicilio del comprador o en ésta Escribanía calle Santiago 572. — Teléfono 2310. — Domicilio Particular Dean Fúnes 553. Teléfono 4516.

Alberto Ovejero Paz — Escribano Público Nacional.

Importe \$ 12.—

e|27|I|47 — v|31|I|47.

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2435 — **MINISTERIO DE HACIENDA. OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — LICITACION PUBLICA Nº 1** — Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras básicas, de arte y calzada enripiada en el camino de Lumbrera a Rivadavia — Variantes: El Molino, Las Cañas, El Guanaco y Castellanos. Obra de Coparticipación Federal. Presupuesto \$ 678.727.33 m/n.

Las propuestas, pliegos de condiciones, etc., pueden ser solicitados en la Secretaría de la Administración de Vialidad de Salta (calle Mitre 550) donde serán abiertas el día 4 de febrero de 1947, a las once horas. — **EL CONSEJO** — Luis F. Arias, Secretario Vialidad — Salta. — Importe \$ 20.40 — e|20|I|47 al 4|2|47

## CONTRATOS SOCIALES

Nº 2450 — **PRIMER TESTIMONIO.** — Escritura número diez y siete.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Francisco Cabrera, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don **PATRICIO MARTIN CORDOBA**, que firma "P. M. Córdoba", argentino, domiciliado en la calle Juan Martín Leguizamón número novecientos sesenta de ésta ciudad, don **ESTEBAN GARCIA**, que firma "E. García" español, con domicilio en Calilegua, provincia de Jujuy, transitoriamente en ésta, ambos casados en primeras nupcias, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que formalizan por este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con el régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en tal virtud declaran: **Primerº.** Entre el señor P. Martín Córdoba y el señor Esteban García constituyen por éste acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación de los negocios de proveedurías en la finca "Urundel"

de propiedad de la Compañía Azucarera Tucumana Sociedad Anónima que comprende los ramos de carnicería, panadería, proveeduría propiamente dicha y hotel. — **Segundo.** — La Sociedad girará con la denominación de "PROVEDURIAS URUNDEL" — Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo el asiento de sus operaciones y su domicilio legal, en ésta ciudad de Salta, en la calle Juan Martín Leguizamón número novecientos sesenta al novecientos ochenta y seis, o donde oportunamente fijarán los socios, pudiendo extender el radio de acción y actividades a todo el territorio de la República o al exterior. — **Tercero.** — La Sociedad tendrá un término de duración de ocho años a contarse desde el día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha a la cual retrotraen todos sus efectos. — **Cuarto.** — Se declaran ratificados todos los actos y operaciones realizados antes de ahora y concordarán con la celebración de éste contrato, entendiéndose que dicha ratificación comprende los actos realizados desde la fecha a que se retrotraen los efectos de éste contrato hasta hoy. — **Quinto.** — La Sociedad tendrá por objeto a más de los indicados y en especial la explotación del contrato celebrado entre el señor P. Martín Córdoba y la Compañía Azucarera Tucumana que en este acto me ponen de manifiesto con el sellado de ley y que transcripto dice así: "Entre la Compañía Azucarera Tucumana S. A. y el Señor P. Martín Córdoba se conviene lo siguiente: 1º) La Compañía Azucarera cede en arriendo al Señor P. Martín Córdoba el local e instalaciones de sus negocios de proveeduría existentes en su Finca Urundel en la provincia de Salta, a saber: despensa, panadería y carnicería. — 2º) El Señor P. Martín Córdoba explotará por su cuenta éstos negocios por el término de 5 años a contar del 1º de diciembre del corriente año y tendrá opción a prorrogar este contrato por un nuevo período de tres años, debiendo expresarlo por escrito con 6 meses de anticipación a la expiración del plazo. — 3º) Fijase en \$ 1.500 (un mil quinientos pesos m/n. de c/l.) el alquiler mensual que el Señor Córdoba abonará a la Compañía durante los dos primeros años y en \$ 2.000 (dos mil pesos m/n. de c/l.) el alquiler posterior. — Dentro de éste alquiler se encuentra comprendido el uso de los locales de la despensa, panadería y abasto, como así también el alojamiento que actualmente ocupa todo el personal de dichas dependencias. — 4º) El Señor Córdoba se hará cargo del valor de las existencias al precio de costo según inventario a practicarse. — El pago de las existencias se efectuará en dos cuotas iguales; la primera el día 1º de Marzo de 1947 y el saldo el 1º de diciembre de 1947, firmando los respectivos pagarés, sin intereses. — 5º) El Señor Córdoba se compromete a adquirir a la Compañía, al precio de libros los accesorios y efectos que forman parte de la despensa y panadería, entre ellos una heladera eléctrica, balanzas, máquinas registradoras, y de cortar fiambres, amasadora de pan. 6º) Por servicio de luz eléctrica para la despensa y fuerza motriz para la panadería, el señor Córdoba abona a la Compañía una tarifa mensual fija de \$ 100.— (cien pesos moneda nacional de c/l.). 7º) Serán por cuenta del nuevo arrendatario los gastos de patentes e impuestos existentes

y los que pudieran crearse, que gravan la explotación de estos negocios. 8º) La hacienda que el señor Córdoba destina para el abastecimiento de la población, permanecerá en potreros que la Compañía facilitará al efecto, por lo que se cobrará un arriendo anual fijo de \$ 50.— (cincuenta pesos m/n. de c/l.) por hectárea. 9º) A los efectos de la responsabilidad que emerge del Art. 4.º de la Ley 11.729 estipula que la Compañía reconocerá la antigüedad del personal que según los registros está prestando servicio en los locales que son materia de este arriendo, hasta la fecha de entrar en vigencia el presente contrato. 10º) La Compañía se hace cargo asimismo del cumplimiento del Decreto N.º 33.302 a favor del personal especificado en la cláusula anterior, hasta la fecha de entrar en vigencia el presente contrato. 11º) Este contrato comenzará a regir a partir del 1.º de diciembre del corriente año. En la ciudad de Salta, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Compañía Azucarera Tucumana — Juan G. Tobias. Gerente — P. Martín Córdoba". Es copia fiel doy fe. El contrato que antecede lo transfiere por este acto a la Sociedad que se constituye sin cargo alguno transfiriéndose a la misma todas las obligaciones y derechos que surjan de dicha convención, ya sea entre las partes contratantes o terceras personas durante la vigencia del contrato mencionado o a la finiquitación del mismo. La Sociedad no podrá exigir indemnización alguna al socio P. Martín Córdoba si por razones ajenas a él fuera rescindido el contrato de referencia con la Compañía Azucarera Tucumana Sociedad Anónima durante la vigencia de la Sociedad que se constituye por este acto. **Sexto.** El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal representado por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscribiendo en este acto cada socio cien cuotas de las cuales integran en este acto con dinero efectivo cincuenta cuotas cada uno de ellos y el resto de cien cuotas serán integradas a razón de cincuenta cuotas por cada socio. **Séptimo.** El capital formado por el aporte de los socios y la acumulación de utilidades, sólo se podrá emplear en los negocios que forman el objeto de la sociedad. **Octavo.** La dirección de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, pero la administración en el lugar de la explotación estará a cargo del señor Esteban García, pudiendo ser compartida con el señor Patricio Martín Córdoba, sin previo acuerdo. **Noveno.** El socio Administrador gozará de una remuneración mensual de un mil pesos moneda nacional, la cual será cargada a la cuenta de Gastos Generales, debiendo cada tres meses elevar a la sede en la ciudad de Salta un estado general de los negocios, con arreglo a la ley de contabilidad. **Décimo.** Los libros serán llevados por un contador designado por mutuo acuerdo y de acuerdo al Código de Comercio, en especial a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. **Undécimo.** El uso de la firma estará a cargo y será usado, por cualesquiera de los socios, en particular que lo harán bajo un sello que diga: "Provedurías Urundel — S. R. L.", y tendrán en la sociedad el carác-

ter de Gerentes, pero con cargo de darse mutua cuenta y tendrá la representación legal de la sociedad, obrando conjunta, separada o alternativamente, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones ajenas al giro de su comercio. Tampoco podrá realizar por cuenta propia operaciones de las que tiene por objeto la sociedad. Quedan comprendidas entre las facultades de los socios, además de las inherentes a la administración de sus negocios. a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios y comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincial de Salta y Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enagenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. f) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones y quitas de deudas. g) Constituir derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. j) Conferir poderes generales y revocarlos. k) Formular protestos y protestas. l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueran necesarios, para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. m) Convocar y asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias; proponer y someter a su consideración cuanto crea oportuno, y cumplir y hacer cumplir las resoluciones que la Asamblea adopte. n) Establecer y acordar los servicios y gastos de la Administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos, o retribuciones. o) Practicar y hacer practicar los Balances y Memorias que deban presentarse a las Asambleas. p) Resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la Administración, y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes y que no estén reservado por este contrato, o por la ley a los socios. **Duodécimo.** Anualmente el día primero de Diciembre se practicará un Balance o Inventario General del giro social, el que deberá ser considerado en la reu-

nión anual que deben realizar los socios, dentro de los treinta días de la fecha del Balance. A los efectos legales se tendrán por conformados los balances por parte de los socios, cuando no se hubiere hecho reparo en forma auténtica y expresa en dicha oportunidad, o dentro de los treinta días siguientes, por los socios inasistentes. **Décimo-tercer.** Los socios se reservan el derecho de poder inspeccionar en cualquier momento y dentro del domicilio social, los libros y demás documentos, cuantas veces lo desearan, ya sea por sí o por medio de persona idónea, sin otra limitación que la de ser a su cargo los gastos que esta inspección irrogue. **Décimo cuarto.** De las utilidades realizadas y liquidadas, que arroja el Balance Anual, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital; se destinará el cinco por ciento para el fondo de indemnización y despido del personal, y el noventa por ciento restante, se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma forma responderán de las pérdidas que resultaren. Los socios podrán acordar la reserva de otros fondos para provisiones especiales que consideren convenientes. **Décimo quinto.** La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán por lo menos una vez por año al tiempo de tratar el Balance anual, y en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La concurrencia de los socios podrá ser personal o por apoderado. De toda resolución se dejará constancia en un libro de Actas que se llevará al efecto, los acuerdos deberán ser suscriptos por todos los socios que concurren personalmente o por apoderado. **Décimo sexto.** La Sociedad no podrá disolverse, salvo acuerdo entre los socios, antes de transcurrido la vigencia de este contrato. Pasado dicho término cualquiera de los socios podrá retirarse de aquella, dando un aviso previo de por lo menos seis meses a la confección del próximo Balance anual, realizado el cual, recién podrá hacerse efectivo el retiro. **Décimo séptimo.** Si del Balance anual resultare que las pérdidas han alcanzado el cuarenta por ciento del capital, la sociedad entrará de hecho en liquidación. **Décimo octavo.** Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, el liquidador o los liquidadores procederán a realizar el activo y a extinguir el pasivo, si lo hubiera, distribuyéndose el remanente del Activo entre los socios, en la proporción del capital integrado de sus respectivas cuotas. **Décimo noveno.** En caso de fallecimiento e incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo del otro adoptar cualquier de los siguientes procedimientos. a) Abonar a los herederos o representantes legales del mismo contra cesión de sus cuotas sociales, la parte del capital y utilidades que les correspondiera, de conformidad al próximo Balance Anual a realizarse hasta cuya fecha se considerará al fallecido e incapaz como socio el pago en este caso sólo será exigible a la sociedad dentro del término de seis meses, gozando en tal supuesto, el capital a reintegrarse del interés correspondiente, al tipo que cobre el Banco de la Nación. b) Proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del

socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar personería. **Vigésimo.** Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la previa conformidad del otro socio. En este caso tendrá opción para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. **Vigésimo primero.** Cualquier dificultad, diferencia o duda, que se suscite entre los socios, sus herederos o causa habientes, ya sea por la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación o disolución de ella, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables compondores, nombrando uno por cada parte en divergencia; debiendo los arbitradores proceder antes de pronunciarse a designar un tercero para que dirima en caso que no acuerden. Su fallo será inapelable. **Vigésimo segundo.** Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas, en la ley número once mil trescientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio. Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando para constancia con los testigos don ANTONIO OTERO y don VICTOR ONESTI, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, por ante mí, de que doy fe. Redactada en diez sellados fiscales de un peso cada uno, números ciento cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y tres, ciento cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro, ciento cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco, ciento cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y seis, ciento treinta y cinco mil setecientos setenta y siete, ciento treinta y cinco mil setecientos setenta y ocho, ciento treinta y cinco mil setecientos setenta y nueve, ciento cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y seis, ciento cuarenta mil setecientos sesenta y dos, y éste, ciento cuarenta mil setecientos sesenta y tres. Sigue a la que termina al folio noventa y seis. Se agrega el presente contrato el sello fiscal número ciento cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro en el cual van las firmas de los otorgantes y testigos. P. M. CORDOBA. E. GARCIA. Tgo. A. Otero — Tgo. Víctor Onesti. ante mí: FRANCISCO CABRERA, Escribano. Sigue un sello y una estampilla. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí, doy fe. Para la "Sociedad Proveedurías de Urundel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expedido este primer testimonio, redactado en seis sellados fiscales de un peso cada uno, numerados correlativamente del ciento cuarenta mil setecientos setenta, al presente, ciento cuarenta mil setecientos setenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — 2840 palabras \$ 227.20.

e|25 al 30|147

Nº 2447 — TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO QUINCE. — En esta Ciudad de Salta, Capital de la Provincia de su nombre, República Argentina, a veintidós días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y siete, ante mí: ALBERTO OVEJERO PAZ, Escribano Público Nacional y testigos al final firmados, COMPARECEN: por una parte el se-

ñor **JOSE COLL**, que firma: "José Coll", español, casado en primeras nupcias; por otra parte el señor **ADOLFO EUGENIO MOSCA**, que firma: "A. Mosca", argentino, casado en primeras nupcias; por otra parte el señor **VICENTE MURGA**, que firma: "V. Murga", argentino, casado en primeras nupcias; por otra parte el señor **LUIS BARTOLETTI HIJO**, que firma: "Luis Bartoletti (hijo)", argentino, casado en primeras nupcias; por otra parte el señor **MARCOS RUEDA**, que firma: "Marcos Rueda", argentino, viudo en primeras nupcias; por otra parte el señor **LAUREANO ALVAREZ**, que firma: "Laureano Alvarez", argentino, casado en primeras nupcias; por otra parte el señor **JUAN JOSE COLL**, que firma: "Juan José Coll", argentino, soltero; por otra parte el señor **FRANCISCO MANUEL COLL**, que firma: "Francisco M. Coll", argentino, soltero; por otra parte el señor **JULIAN VILLALVA**, que firma: "J. Villalva", español, soltero; por otra parte el señor **PABLO LENE**, que firma: "Pablo Lene", argentino, casado en primeras nupcias; por otra parte el señor **CELESTINO FABIAN**, que firma: "Celestino Fabián", argentino, casado en primeras nupcias; y por otra parte el señor **SEVERO LOPEZ**, que firma: "S. López", argentino, casado en primeras nupcias; todos los comparecientes comerciantes, mayores de edad, hábiles, domiciliados en ésta Ciudad, de mi conocimiento, de que doy fe, como así también la doy de que formalizan por éste acto el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: **PRIMERO:** Los señores José Coll, Adolfo Eugenio Mosca, Vicente Murga; Luis Bartoletti hijo, Marcos Rueda, Laureano Alvarez; Juan José Coll, Francisco Manuel Coll, Julian Villalva, Pablo Lene, Celestino Fabián y Severo López, constituyen desde luego, una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por el término de diez años a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha retrotraen las operaciones efectuadas por la sociedad, reconociendo y teniendo como válidas todas las negociaciones realizadas desde entonces a la fecha pudiendo a su vencimiento prorrogarse por otro tiempo igual con el acuerdo unánime de todos los socios.— **SEGUNDO:** La sociedad de que se trata, girará bajo el rubro de: "**JOSE COLL S. R. L.**" siendo el asiento de sus operaciones y domicilio en ésta Ciudad de Salta, calle Urquiza número seiscientos veinte y cuatro al seiscientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias y extender todas sus operaciones a todo el territorio de la República.— **TERCERO:** La sociedad tiene por objeto la compra-venta por mayor y menor de mercaderías en general y particularmente de productos vinícolas, sus anexos y renglones complementarios, bebidas, etcétera, como también la elaboración de vinos, industrialización de la uva, compra-venta de frutos del país, toda clase de envases para los mismos, como también compra venta de vinos, su fraccionamiento en cascos, barriles, damajuanas, botellas, etcétera, y expendio mediante la correspondiente inscripción en la Administración de Impuestos Internos, llenando a tal fin los requisitos que la misma requiera, también podrá comprar, vender, hipotecar, preñar y arrendar bienes raíces, muebles, semovientes, aceptar hipotecas, prendas y arrendamientos de los mismos y explotar industrias, a dicho

fin continuarán con el negocio en el ramo de vinos, que comprende depósito, fraccionamiento y expendio de éste producto y que el señor **JOSE COLL**, tiene instalado en ésta Ciudad, en el local que fija su asiento ésta Ciudad, con depósito inscripto en la calle Córdoba número trescientos cincuenta y dos, y de cuyo activo en los rubros Vinos, Muebles y Útiles, Vasijas, Cuentas a Cobrar y del Pasivo, las Obligaciones a Pagar y Acreedores, se hace cargo la nueva Sociedad, según balance practicado el día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, que los comparecientes declaran conocer y con el manifiestan su completa conformidad, también adopta la Sociedad la marca **COLL** y etiquetas para vino registradas y de las pólizas de Seguros en vigencia. **CUARTO:** La firma "**JOSE COLL S. R. L.**", será usada por los socios gerentes únicamente en operaciones que se relacionen con el giro comercial, quedando prohibido usarla o comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas, avales y garantías a favor de terceros.— Para la remoción de los gerentes o designación de otros ya sea por vacancia o reemplazo de los designados se requiere la unanimidad de votos de todos los socios.— **QUINTO:** La administración y uso de la firma social estará a cargo de los cuatro primeros socios nombrados, quienes al efecto quedan designados gerentes con todas las atribuciones que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin restricción alguna.— El uso de la firma se efectuará haciendo seguir a la enunciación de la razón social expresada las firmas autógrafas individual de dos de los cuatro socios gerentes.— Los gerentes firmando conjuntamente en la forma que se expresa en párrafo anterior, podrán usar de todas las facultades que derivan de la administración y entre otras de las siguientes: Ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías, exigir fianzas, aceptar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, hipotecarlos o permutarlos, conviniendo las condiciones y precios y suscribiendo las escrituras respectivas, otorgar cancelaciones de hipotecas, prendas agrarias u otro derecho real, así como locaciones de inmuebles, verificar oblacones, consignaciones y depósitos de efectos y de dinero, conferir poderes generales o especiales para juicios de cualquier naturaleza y jurisdicción y revocarlos, transar, hacer quitas, conceder esperas, cobrar y pagar deudas activas y pasivas, percibir, retirar de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones la correspondencia epistolar y telegráfica de la Sociedad, intervenir en asuntos de aduanas, marina y aviación, presentando declaraciones, escritos, solicitudes parciales, conocimientos y manifiestos recibir las mercaderías y paquetes consignados a nombre de la Sociedad, a su orden o a nombre de otros y celebrar contratos de seguros y fletamentos, realizar toda clase de operaciones bancarias en los bancos particulares u oficiales creados o a crearse, en sus sucursales y agencias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la Sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos toda clase de libranzas a la orden o al portador, solicitar préstamos y suscribir los documentos necesarios, descontar

letras de cambio, pagarés, vales, giros, conformes, planillas, liquidaciones o cualquier otra clase de créditos sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto o por cuenta y cargo de terceros, otorgar, endosar y firmar cheques, giros y órdenes de pago solicitar préstamos, y establecer cuentas corrientes ya sea en oro o papel moneda de curso legal, firmar como aceptantes, garantes, endosantes o avalistas, letras, pagarés y vales, solicitar divisas en moneda extranjera, cederlas o transferirlas de cualquier modo, presentar inventarios, balances y estados comerciales, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios y concurrir a las licitaciones oficiales y particulares, realizar toda clase de trámites ante las Oficinas Públicas, Administración de Impuestos Internos y Oficinas de Impuesto a los Réditos, presentar solicitudes de inscripción, firmar planos, inventarios, planillas y toda clase de documentos, solicitudes de fraccionamientos, recibo de valores e instrumentos, contestar vistas y defensas, otorgar autorizaciones y poderes especiales y generales, presentar declaraciones juradas, estadísticas, etcétera, y suscribir todo escrito que las leyes y reglamentación requiera para la marcha normal del negocio.— El detalle de las facultades que antecede es simplemente enumerativo y no restrictivo; pudiendo en consecuencia practicar todos los actos y gestiones necesarias para el amplio ejercicio de sus funciones. **SEXTO:** El capital social se fija en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL**, totalmente integrados con las existencias de Vinos en Depósitos y en Bodegas, mercaderías, máquinas, envases, corchos, Vasijas, Muebles y Útiles, créditos a cobrar etcétera.— Dicho Capital está dividido en Trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, en la proporción siguiente: El señor **JOSE COLL**, ciento cuarenta y nueve cuotas que quedan integradas de su cuenta Capital y los socios que se detallan en el siguiente orden **VICENTE MURGA, ADOLFO ENRIQUE MOSCA** y **LUIS BARTOLETTI (HIJO)**, cuarenta cuotas cada uno; **JUAN JOSE COLL** y **FRANCISCO MANUEL COLL** diez cuotas cada uno; **MARCOS RUEDA**, cinco cuotas; **LAUREANO ALVAREZ**, dos cuotas; y **JULIAN VILLALVA, PABLO LENE, CELESTINO FABIAN, y SEVERO LOPEZ**, una cuota cada uno; todas estas cuotas integradas totalmente con el haber que los mismos tienen en su cuenta habilitación de la casa comercial del señor **JOSE COLL**, según el Balance de referencia; haber formado por la acumulación de utilidades no retirada.— **SEPTIMO:** El Capital Social podrá aumentarse con la conformidad de los socios cuando las necesidades del negocio lo requieran, el excedente de Capital que el señor **JOSE COLL** aporte por éste concepto, devengará además un interés del cinco por ciento anual.— **OCTAVO:** Los cuatro socios gerentes tendrán una retribución mensual en la siguiente forma: El señor **JOSE COLL** de un mil doscientos pesos y los otros tres de seiscientos pesos cada uno, sumas que se debitarán en la Cuenta de Gastos Generales, quedando obligado a dedicar

todo su tiempo, actividad, capacidad y experiencia a los negocios de la Sociedad, no siendo obligatoria esta cláusula únicamente para el señor JOSE COLL.— **NOVENO:** El día treinta de Junio de cada año o en cualquier otra fecha que los socios establezcan de común acuerdo se efectuará un Balance General de los negocios sociales y las ganancias que resulten se distribuirán en la forma siguiente: el treinta y seis por ciento para el señor JOSE COLL; el diez y seis por ciento para los socios señores VICENTE MURGA, ADOLFO ENRIQUE MOSCA y LUIS BARTOLETTI (HIJO); el cinco por ciento para los socios JUAN JOSE COLL y FRANCISCO MANUEL COLL; el tres por ciento para el señor MARCOS RUEDA; el uno por ciento para el señor LAUREANO ALVAREZ; y el medio por ciento para los señores JULIAN VILLALVA, PABLO LENE, CELESTINO FABIAN y SEVERO LOPEZ, todo previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal como lo dispone el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de otro cinco por ciento para cubrir las exigencias, de la ley número once mil seiscientos veinte y nueve como fondo de previsión.— Esta obligación cesa cuando el fondo de reserva cubre el diez por ciento del Capital.— Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en igual proporción y si afectasen el Capital serán compensadas con utilidades de futuros ejercicios. Las utilidades que correspondan a cada socio serán retiradas por éstos en la forma, oportunidad y proporción que se establezca en una reunión de todos los socios.— **DECIMO:** Los socios que se retiren de la Sociedad, por cualquier causa o motivo, aunque fuera contra su voluntad, no podrán exigir a título de compensación, suma alguna por derecho de llave o buena clientela.— Las reservas acumuladas y el fondo de previsión quedarán a beneficio exclusivo de la Sociedad.— Se establece también que ocurrido el retiro de alguno de los socios no podrá exigir bajo ningún concepto el cambio de rubro de la Sociedad.— **DECIMO PRIMERO:** En caso de disolución de la Sociedad, se resolverá entre los socios la forma en que se liquidará, siempre que no contrarie las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio.— En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos o un representante de los herederos podrán reemplazar a su causante, teniendo un plazo de seis meses, contados desde el día del fallecimiento para resolver su retiro o continuación en la Sociedad reservándose los otros socios el derecho de admisión o rechazo, que se resolverá por simple mayoría de cuotas de los socios sobrevivientes.— Si fuesen admitidos

los herederos deberán unificar su representación en una persona que obtenga la aceptación de los socios sobrevivientes.— **DECIMO SEGUNDO:** Si los herederos resolviesen no continuar en la Sociedad, el haber de su causante le será abonado en cuatro cuotas semestrales divididas proporcionalmente al capital aportado, más los beneficios acumulados liquidados a la fecha en que se haya realizado el último balance, gozando desde esa fecha de un interés del cinco por ciento anual, reservándose la Sociedad el derecho de cancelar las cuotas antes de la fecha fijada.— **DECIMO TERCERO:** Si resolviendo los herederos la continuación, no fueran admitidos por los otros socios, el haber del socio fallecido les será abonado a los noventa días de conocida la decisión de la Sociedad, la que tendrá que producirse dentro de los diez días siguientes a la comunicación hecha por los herederos del socio fallecido, bajo apercibimiento de quedar definitivamente admitidos.— **DECIMO CUARTO:** Las cuotas de Capital y utilidades correspondiente al socio fallecido, cuyos herederos continúen en la Sociedad por decisión de retirarse o por inadmisión, como igualmente las cuotas y utilidades correspondientes al socio que resuelva retirarse de la Sociedad, cosa que no podrá ocurrir hasta transcurrido dos años contados desde la fecha, serán adquiridas por todos los socios restantes a prorrates, por un solo socio o por un tercero en el orden citado y salvo el derecho de la Sociedad de aceptar la transferencia a favor de este último.— **DECIMO QUINTO:** El señor JOSE COLL se compromete a arrendar a favor de la Sociedad las Fincas de su exclusiva propiedad ubicadas en Animaná, adquiridas a la Sucesión Mendoza y Estanislao P. Wayar juntamente con la vasija, maquinarias, Bodegas, Útiles y herramientas existentes y por el término de duración de la Sociedad, por un valor de quince mil pesos moneda nacional anuales.— **DECIMO SEXTO:** Toda duda, cuestión o diferencia que durante la existencia de la Sociedad, disolución o liquidación llegue a suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte disconforme, cuyos árbitros nombrarán un tercero para el caso de discordia, pero cuyo nombramiento se hará antes de entrar a conocer de la cuestión sometida a su decisión y cuyo fallo será inapelable. De acuerdo a los diez y seis artículos que anteceden, los contratantes declaran celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho.— **LEIDA Y RATIFICADA** la presente la firman los contratantes de con-

formidad con los testigos hábiles don Gregorio Montoya y don Juan Carlos Dousset, vecinos y de mi conocimiento, de que doy fe. Redactada en nueve sellos de un peso de la numeración correlativa ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete al ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco inclusive. Sobresaspado: argentino — art — cuar: Valen. Sigue a la de Poder Especial que termina al folio treinta y nueve. Sobresaspado: p — p — Eugenio — ar — Eugenio — hijo: Valen. Entre líneas: cuyos árbitros nombrarán un tercero para el caso de discordia: Vale. Se agrega el sello ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis. JOSE COLL — A. MOSCA — V. MURGA — LUIS BARTOLETTI (HIJO) — MARCOS RUEDA — LAUREANO ALVAREZ — JUAN JOSE COLL — FRANCISCO M. COLL — J. VILLALVA — PABLO LENE — CELESTINO FABIAN — S. LOPEZ. Tgo: Gregorio Montoya. Tgo: J. C. Dousset. Ante mí: A. Ovejero Paz. Aquí mi sello notarial y una estampilla. **CONCUERDA CON SU MATRIZ**, doy fe. Para la razón social "JOSE COLL S. R. L.", expido el primer testimonio en siete sellos de un peso de la numeración correlativa ciento un mil novecientos treinta al ciento un mil novecientos treinta y seis inclusive, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobresaspados; prorrogarse — creados ó — una — valen. Entre líneas: de retirarse: vale. — A. Ovejero Paz. — Escribano Público Nacional. Hay un sello — 2750 palabras — \$ 220.— e|24 al 29|1947.

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946. EL DIRECTOR

N° 1639 s/c.

**NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS**  
**IV CENSO GENERAL DE LA NACION**  
**COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**